

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca debe crear el instructivo de aplicación del Sistema de Alertas en todas sus etapas, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la Presente Resolución.

**SEGUNDA:** En el plazo descrito en la Disposición Transitoria Primera, la Subsecretaría de Calidad debe implementar y operativizar la base de datos “REGISTRO ECUATORIANO DE VIGILANCIA”.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada el 08 de febrero de 2019, y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Mgs. Yuri Parreño Rodríguez, Presidente.

f.) Mgs. Armin Pazmiño Silva, Secretario.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**No. 002-2019-CIMC**

**EL PLENO DEL COMITÉ  
INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado Central;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador en su Sección Novena “Personas Usuarios y Consumidoras”, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que, el artículo 425 de la Carta Magna del Ecuador establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: “e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano “; y, “J) “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros “;

Que, el artículo 74 de la normativa *ibidem* establece: “Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;

Que, el Art. 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que “El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”;

Que, a través del Art. 9 de la Ley *Ibidem* se crea el Comité Interministerial de la Calidad como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial, el cual se encuentra presidido por el Ministro (a) de Industrias y Productividad, o su delegado permanente; así también, señala que actuará como Secretario del Comité la Subsecretaría o el Subsecretario de la Calidad del Ministerio;

Que, mediante Artículo innumerado a continuación del Art. 9 mencionado *ut supra*, se determina que le corresponde al Comité Interministerial de la Calidad, coordinar y facilitar la ejecución de manera integral de las políticas nacionales, pertinentes a la calidad; y expedir las normas necesarias para su funcionamiento.

Que, el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad mediante Resolución N° 16053 de 26 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 7 de abril de 2016 resuelve expedir un procedimiento para la exportación e importación de los patrones nacionales de medida e ítems de ensayo de aptitud;

Que, la Comunidad Andina mediante Decisión 817, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 2998 de 24 abril de 2017 decide *“regular el tratamiento aduanero especial de patrones, instrumentos de medición, materiales de referencia e ítems de ensayo de aptitud entre los Países Miembros y con terceros países, que se intercambien con motivo de la realización de programas de ensayos de aptitud, de comparación interlaboratorios o de calibración de patrones de medición a cargo de los Organismos Nacionales de Acreditación (ONA) o de los Institutos Nacionales de Metrología (INM) de los Países Miembros.”*;

Que, la infraestructura de la calidad, juega un papel muy importante al brindar apoyo al desarrollo tecnológico de los pueblos, incrementando así la competitividad de las empresas, facilitando el comercio nacional e internacional, y en forma transversal se encuentra ligada a las políticas de Estado enfocadas en la mejora de la calidad de vida del ciudadano.

Que, los patrones de medición del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, requiere que sus mediciones sean trazables al Sistema Internacional de Unidades, por lo que su calibración demanda que éstos sean transportados fuera de la frontera de nuestro País para ser comparados con patrones de mayor jerarquía metrológica;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, así como el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE realizan programas de comparación interlaboratorios y ensayos de aptitud como una herramienta básica para la evaluación de su desempeño y el aseguramiento de la calidad de los resultados que emiten los laboratorios participantes;

Que, el SAE organiza y coordina ensayos de aptitud donde participan laboratorios de calibración y ensayos de carácter público y privado, los cuales permiten obtener información sobre el desempeño de los laboratorios participantes;

Que, la estabilidad de los patrones e instrumentos de medición, materiales de referencia e ítems de ensayos de aptitud suministrados, debe garantizarse durante el periodo de duración del programa conforme a las condiciones

logísticas adecuadas requeridas; razón por la cual, se hace indispensable asegurar que sean realizadas en las mejores condiciones para evitar la degradación o el cambio que puedan afectar las características del objeto bajo estudio;

Que, si durante el procedimiento aduanero de ingreso o salida del país, los patrones e instrumentos de medición, materiales de referencia e ítems de ensayos de aptitud son retenidos, almacenados o manipulados en condiciones diferentes a las recomendadas por el productor, se afecta su estabilidad y pierden sus condiciones metrológicas; lo que desvirtuaría el trabajo analítico, comprometería los resultados de medición y el cumplimiento de los plazos definidos en la planificación y causaría el deterioro irreversible de los objetos bajo estudio;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la Fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, designa, a partir del 14 de enero de 2019, al Sr. Pablo José Campana Sáenz como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 002, el Mgs. Yuri Parreño Rodríguez fue designado desde el 01 de enero de 2019 como Viceministro de Producción e Industrias del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, a través Acuerdo Ministerial N° 19010 de 15 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Peca designó al Viceministro de Producción e Industrias para que actúe como Presidente del Pleno del Comité Interministerial de la Calidad;

Que, en sesión del Pleno del Comité Interministerial de la Calidad llevada a cabo el 08 de febrero de 2019, se resolvió derogar la Resolución 16 053 del CIMC y dejar la competencia para que el COMEX pueda hacerlo en base a la normativa andina y las recomendaciones que han hecho las otras instituciones, y;

En uso de sus atribuciones conferidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad:

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- SOLICITAR** al Comité de Comercio Exterior COMEX, que en el marco de sus competencias

y atribuciones conferidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, expida mediante Resolución el procedimiento para la exportación e importación de patrones, instrumentos de medición, materiales de referencia e ítems de ensayo de aptitud, en el marco de la Decisión Andina 817, a fin de que éstos tengan un tratamiento aduanero especial que permita una manipulación adecuada de los mismos desde el transporte de origen hasta la entrega final al importador, sin comprometer su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 2.- ENCÁRGUESE** a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, realizar el proceso necesario para dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo anterior, de conformidad con el COPCI y sus Reglamentos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA: DEROGAR** la Resolución No. 16053 adoptada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad el 26 de febrero de 2016, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 728 de 7 de abril de 2019.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada el 08 de febrero de 2019, y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Mgs. Yuri Parreño Rodríguez, Presidente.

f.) Mgs. Armin Pazmiño Silva, Secretario.

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**Nro. MTOP-SPTM-2019-0020-R**

**Guayaquil, 21 de marzo de 2019.**

#### LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

##### Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación;

Que, el artículo 5 de la Ley General de Puertos establece que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial será la ejecutora de la Política Naviera y Portuaria determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y, tendrá las siguientes atribuciones: h) Promover la capacitación, calificación y entrenamiento, en el país o en el extranjero, del Personal Portuario que se estime conveniente y ventajoso para el desarrollo de las actividades portuarias; y, m) Otorgar los títulos y matrículas para el Personal Marítimo que labora en los puertos nacionales;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional “velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus atribuciones y delegaciones: 1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R, de 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830-16 de 31 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estableció las “Normas y Requisitos para la Titulación,